



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SILVIA - CAUCA

Silvia, Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio Nro. 005

Decisión:	Admite Tutela
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	LIBIA SANCHEZ MEDINA.
Accionada:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.
Vinculados:	ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO OFERTADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 132474 PARA MUNICIPIOS DE 5 y 6 CATEGORIA DEL AÑO 2019. CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD PERSONERIA MUNICIPAL DE PAEZ CON DENOMINACION 37703721.
Radicado:	2024-000049-00.

La señora LIBIA SANCHEZ MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52101610, amparada por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, presenta acción de tutela en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., a fin de que se le amparen sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo, al Acceso a Cargos Públicos por concurso de Merito.

La presente acción fue remitida al Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, - Belalcázar, Cauca, por competencia, por ser la Entidad Accionada del Orden Nacional.

El pedido de amparo lo fundamenta en el hecho de no habersele dado el valor por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Experiencia Profesional y Relacionada, porque solo se le tuvo en cuenta la Experiencia Relacionada con el cargo pero no los estudios que acredita, toda vez que para la C.N.S.C., no tienen relación con el cargo a proveer, ya que el curso que relacionó es un : TECNICO EN OPERACIONES FINANCIERAS Y COMERCIALES y que según su saber y entender la COMISIÓN Nacional Debió tenerlo en cuenta.

En cuanto a la medida provisional solicitada por el accionante, el Despacho procederá a despacharla de manera favorable en la forma en que la solicita, pero solo se suspenderá LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, hasta que se

resuelva la presente acción de amparo, en aras de proteger los derechos fundamentales de la accionante, se le comunicará a la COMISION DEL SERVICIO CIVIL Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE INZA dicha suspensión.

Igualmente, se le ordena la vinculación al presente tramite a todas las personas que se encuentren concursando para dicha convocatoria, para lo cual se le solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil la Publicación y Notificación de la presente providencia en la Pagina web de la entidad accionada, de lo cual nos deberán enviar las constancias de publicación y se les otorgará tres (3) días a los aspirantes de dicha convocatoria, para que procedan a hacer uso de su Derecho de Defensa, manifestándose sobre los hechos de la presente acción.

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por la señora LIBIA SANCHEZ MEDINA, identificada con la c.c. N° 52.101.610, en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.

SEGUNDO. – VINCULAR a la presente acción a las personas que se encuentren aspirando a ser nombradas para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD PERSONERIA MUNICIPAL DE PAEZ, PROCESO DE SELECCIÓN 132474 PARA MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA, CON DENOMINACION 37703721 NUMERO DE INSCRIPCION 403867497 OPEC.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al accionante y a las Entidades Accionadas y vinculadas, para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la fecha de la notificación, se pronuncie al respecto y presente las pruebas que pretende hacer valer (Artículo 19 Ibídem).

CUARTO. - DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA PUBLICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES, hasta tanto se resuelva la presente acción de amparo, lo anterior en aras de proteger los derechos fundamentales del accionante.

QUINTO.- ORDENAR Para efectos de la notificación a todas las personas que se encuentren concursando para dicha convocatoria, a la Comisión Nacional del Servicio Civil la Publicación y Notificación de la presente providencia en la Página web de la entidad accionada, de lo cual nos deberán enviar las constancias de publicación y se les otorgará tres (3) días a los aspirantes de dicha convocatoria, para que procedan a hacer uso de su Derecho de Defensa, manifestándose sobre los hechos de la presente acción.

SEXTO. - TÉNGASE como prueba las aportadas en la presente acción y SE ORDENA LA RECEPCIÓN de la declaración de la señora LIBIA SANCHEZ MEDINA, a las 10:00 a.m. del día 24 de enero de laño en curso, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Despacho.

NOTIFIQUESE.


PASTOR EMILIO CARDONA BEDOYA
JUEZ